

los que ha de regirse la Institución. Estos Estatutos constan de 26 artículos en los que se especifican los fines de la fundación, su gobierno y patronato, con las facultades de los componentes de la Junta de éste, denominación del Colegio, naturaleza benéfica del mismo, condiciones que han de reunir sus alumnos y otros datos referentes a la administración y marcha del mismo, capital de la fundación y demás disposiciones pertinentes;

Resultando que elevados estos Estatutos a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia para su preceptivo informe, manifiesta este Organismo que en la sesión permanente celebrada el 2 de los corrientes se acordó informarles favorablemente, si bien con la salvedad de que el párrafo segundo del artículo 16 debe condicionarse a que la venta de bienes para la construcción del Colegio deberá hacerse siempre con autorización del Protectorado y que deberán quedar bienes suficientes para que con sus rentas se puedan mantener las becas de los alumnos que reúnan las condiciones necesarias, ya que las mismas son el fin de la fundación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el número séptimo del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913 autoriza a este Departamento para aprobar los Estatutos o Reglamentos que los respectivos Patronatos formen para el régimen interior de la fundación, siempre que, como en este caso, sus atribuciones no contravengan las disposiciones vigentes;

Considerando que la salvedad al artículo 16 hecha por la Junta Provincial de Beneficencia debe ser aceptada, pues en otro caso la fundación ya en su nacimiento estaría incapacitada para cumplir sus fines.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar los Estatutos de la fundación «Doña Vicenta Ferrer Llopis y Don Francisco Carbonell Sanz», de Cullera (Valencia).

2.º Adicionar al párrafo segundo del artículo 16 la condición de que la venta de los bienes para la construcción del Colegio deberá hacerse siempre con la autorización del Protectorado y que deberán quedar bienes suficientes para que con sus rentas se puedan mantener las becas de los alumnos que reúnan las condiciones necesarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se hace público haber sido señaladas fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la expropiación forzosa solicitada por la «Unión de Siderúrgicas Asturianas, Sociedad Anónima» (UNINSA).*

Con fecha 29 de abril de 1968 el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ha acordado lo siguiente:

«Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de octubre de 1966 la urgencia de la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa solicitada por la «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA), he acordado que el levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondientes a la sexta fase sea en las siguientes fechas para cada una de las fincas que se relacionan a continuación, todas ellas situadas en el lugar de las Vegas de Veriña, Poago y Pavierna, correspondientes a los polígonos catastrales números 14, 38 y 41, término municipal de Gijón.

El levantamiento del acta tendrá lugar a las diez horas de cada uno de los días señalados, pudiendo las partes hacerse acompañar por Peritos y Notario a su costa.

Los interesados podrán formular ante la Delegación Provincial de Industria. Sección de Minas, de Oviedo, y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen necesarias sobre los datos contenidos en el presente anuncio, a efectos de las procedentes rectificaciones.

*Día 27 de mayo de 1968*

Fincas números 48ab-79 y 62 del polígono 38. Propietarios respectivamente: Don Angel García González. Llevadores: Don José Riestra Vega (48ab) y don Alfredo Menéndez Huergo (79 y 62).

*Día 28 de mayo de 1968*

Fincas números 84,53 y 60 del polígono 38. Propietarios respectivamente: Don Angel García González (84) y don Manuel Prendes. Llevadores: Don Ceferino Alvarez González (53) y don Ceferino Alvarez Fernández (60ab).

*Día 29 de mayo de 1968*

Fincas números 78ab-82 y 86 del polígono 38. Propietarios respectivamente: Don Manuel Prendes. Llevadores: Don Ceferino Alvarez Fernández.

*Día 3 de junio de 1968*

Fincas números 154-118a y 118b del polígono 38. Propietarios respectivamente: Doña Pilar García González y hermanos y don Manuel García González (118b). No figuran llevadores.

*Día 4 de junio de 1968*

Fincas números 57-294 y 61ab del polígono 38. Propietarios respectivamente: Doña Carmen Riestra Menéndez, don José Riestra Menéndez y herederos de don Manuel Hevia Alvarez. Llevadores: Don Juan Bautista Riestra Menéndez (57 y 294).

*Día 5 de junio de 1968*

Fincas números 269-81a y 292ab del polígono 38. Propietarios respectivamente: Herederos de don Manuel Hevia Alvarez y don Ramón Nicieza Loredo (81a y 292ab). No figuran llevadores.

*Día 10 de junio de 1968*

Fincas números 81c-83ab y 87 del polígono 38. Propietarios respectivamente: Don Laureano Junquera González, don José Ramón González Hevia y señor Conde de Revillagigedo. Llevador: Don Manuel García Muñiz (87).

*Día 11 de junio de 1968*

Fincas números 267-268 y 273 del polígono 38. Propietarios respectivamente: Doña Carmen Menéndez Solar, herederos de don Severino Fano Fano y don Luis García Alvarez. Llevador: Don Ceferino Alvarez González (273).

*Día 12 de junio de 1968*

Fincas números 272 y 48 del polígono 38. Propietarios respectivamente: Fundación Camino Barbechano y doña Elena Alvarez Fernández. Llevadores: Don Celedonio González González (272).

*Día 17 de junio de 1968*

Fincas números 452ab-453ab y 153edfh del polígono 14 y 41. Propietarios respectivamente: Doña Elena Alvarez Fernández, Conde de Revillagigedo y herederos de don José Alvarez Alvarez. No figuran llevadores.

*Día 18 de junio de 1968*

Fincas números 155 abcdefgh-165a y 170a del polígono 41. Propietarios respectivamente: Don Aniceto Muñiz González, doña María Alvarez González y doña María del Carmen Pérez-Herce. Llevadores: Don Marcelino Fernández García (170a).

*Día 19 de junio de 1968*

Fincas números 156abc-157 y 151 del polígono 41. Propietarios respectivamente: Doña Etelvina Bernardo González, don Jesús Díaz Hevia y Ayuntamiento de Gijón. No figuran llevadores.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Oviedo, 4 de mayo de 1968.—El Delegado provincial.—1.522-6.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Toselli», modelo 68.*

Solicitada por «Pedro Cabeza, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la Estación de Milán (Italia),

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Toselli», modelo 68, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 13 (trece) CV.

Madrid, 29 de abril de 1968.—El Director general, Ramón Esteruelas.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Tractor comprobado:**

Marca ... .. Toselli.  
 Modelo ... .. 68.  
 Tipo ... .. Oruga.  
 Número de bastidor o chasis ... .. 2831.  
 Fabricante ... .. Fratelli Toselli S. r. l. Ferrara (Italia).  
 Motor: Denominación ... .. Ruggerini, modelo RD 951.  
       Número ... .. 17302.  
 Combustible empleado ... .. «Agricultural Diesel Oil». Densidad, 0,825 a 15°C.

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | VELOCIDAD (r. p. m.) |                | Consumo específico (gr/CV hora) | CONDICIONES ATMOSFERICAS |                 |
|---|----------------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|
|   | Motor                | Toma de fuerza |                                 | Temperatura (°C)         | Presión (mm Hg) |

**I. Ensayo de comprobación de potencia**

| Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza |      |      |     |     |      |     |
|---|------|------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados ... ..   | 13,2 | 2835 | 540 | 266 | 16   | 753 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..            | 13,3 | 2835 | 540 | —   | 15,5 | 760 |

**II. Ensayos complementarios**

| Prueba a la velocidad del motor—3.000 r. p. m. designada como nominal por el fabricante para trabajos a la patea y a la barra |      |      |     |     |      |     |
|---|------|------|-----|-----|------|-----|
| Datos observados ... ..   | 13,0 | 2995 | 576 | 237 | 16   | 753 |
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..  | 13,1 | 2995 | 576 | —   | 15,5 | 760 |

**III. Observaciones:**